


VVV

CARGO

8689.2013

A	:	Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General (e)	 <p>OSIPTEL GERENCIA GENERAL 28 OCT. 2013 RECIBIDO</p>
c.c.	:	Presidencia del Consejo Directivo	
ASUNTO	:	Comentarios al "Proyecto de Ley Nº 2703/2013-CR, que crea el Registro de Vigilancia y Monitoreo del Servicio de Internet".	
Ref:	:	Oficio Nº 0192-2013-2013-CODECO/CR	
FECHA	:	14 de octubre de 2013	

	Cargo	Nombre	Firma
APROBADO POR	Gerente de Asesoría Legal	L. Alberto Arequipaño T.	

I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto expresar, en respuesta al documento de la referencia, comentarios al "Proyecto de Ley Nº 2703/2013-CR, que crea el Registro de Vigilancia y Monitoreo del Servicio de Internet" (en adelante, el Proyecto de Ley), para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Nº 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007.

II. COMENTARIO GENERAL

De la revisión del Proyecto de Ley, se verifica que su objetivo es positivo en la medida en que coadyuvará a potenciar las funciones que ejerce el OSIPTTEL en la promoción de la provisión del servicio de acceso a Internet, de manera más transparente y promoviendo la competencia.



¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin embargo, se debe dejar constancia que el marco normativo vigente permite al OSIPTEL cumplir con la finalidad del Proyecto de Ley, que es el de supervisar, vigilar y monitorear la prestación del servicio de acceso a Internet.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre el Objeto del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley tiene por finalidad incentivar la calidad, idoneidad y transparencia en la prestación del servicio de acceso a Internet.

Sobre el particular, se debe señalar que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el OSIPTEL se encarga de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. En ese sentido, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL, dispone que su actuación se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia en el ámbito de las telecomunicaciones.

Asimismo, el literal h) del Artículo 25° del Reglamento General de OSIPTEL establece que en el ejercicio de su función normativa, este Organismo Regulador podrá dictar reglamentos sobre estándares de calidad y condiciones de uso de los servicios que se encuentren bajo su competencia, incluyendo la fijación de indicadores técnicos de medición y uso de indicadores referidos al grado de satisfacción de los usuarios.


Por su parte, el Artículo 19° del referido Reglamento señala que es objetivo específico de OSIPTEL promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siendo fundamental para lograr dicho objetivo garantizar que las concesionarias y especialmente los usuarios estén informados de los niveles de calidad ofrecidos por las empresas que brindan el servicio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la normativa vigente, los objetivos que persigue el Proyecto de Ley van en línea con dicha normativa y contribuyen a fortalecer la labor que desempeña el OSIPTEL.

En efecto, el Proyecto de Ley refuerza lo que el OSIPTEL, en el marco de sus funciones, ha venido trabajando en aras a la modificación de la normativa sectorial con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio de acceso a Internet. Dichas iniciativas normativas incluyen tanto la especificación de condiciones en la prestación del servicio, como la definición de procedimientos de verificación en campo como incentivo a la mejora de la calidad del servicio.

Así, en la búsqueda de la mejora continua, el OSIPTEL se encuentra desarrollando las propuestas de modificaciones en la normativa de calidad, de tal forma que establezcan valores objetivos para el cumplimiento de los indicadores de calidad.



	INFORME	N° 202-GAL/2013 Página : Página 3 de 4
---	----------------	---

Ejemplos de dichos esfuerzos son: (i) el recientemente publicado² Reglamento para la supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, aprobado mediante Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTEL; (ii) la pre-publicación del Proyecto de "Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio Telefónico bajo la modalidad de Teléfonos Públicos en Centros Poblados Rurales", aprobado por Resolución N° 166-2012-CD/OSIPTEL³; entre otras iniciativas que aún están en discusión técnica interna.

3.2 Sobre la función que se le encarga al OSIPTEL en el Proyecto de Ley

El artículo tercero del Proyecto de Ley dispone que el OSIPTEL deberá fijar los indicadores técnicos y parámetros a utilizarse para la medición de la calidad y velocidad del servicio de acceso a Internet.

Sobre el particular, reiteramos que debe considerarse que el OSIPTEL cuenta ya con dichas facultades, conforme ha sido expuesto en las normas antes citadas; y, en virtud de las mismas, viene realizando modificaciones en las normas de calidad y estudios de aplicativos que permitan presentar información a los usuarios sobre la manera en que se brindan los servicios móviles de telecomunicaciones y de acceso a Internet.

De esta manera, el Proyecto de Ley fortalecería la iniciativa del regulador para desarrollar estos proyectos.

3.3 Precisiones del Proyecto de Ley

Con respecto a los alcances del Proyecto de Ley, se requiere que se defina claramente qué se registrará en el RENVIMOSI o si será el OSIPTEL el que defina lo que deba registrarse; y, en virtud a ello, se establezca un plazo que se ajuste al tiempo que tomará implementar dicho registro.

3.4 Antecedentes del Proyecto de Ley

Resulta importante señalar que una iniciativa legislativa similar a la que es materia de comentario en este informe fue el "Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, que promueve la calidad en la prestación del servicio de acceso a internet"⁴, el cual se encuentra en la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.


El Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR tiene por finalidad incentivar la calidad, idoneidad y transparencia en la prestación del servicio de acceso a Internet. Para lo

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 09/10/13

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 15/11/12

⁴ Cabe mencionar que los comentarios del OSIPTEL sobre el "Proyecto de Ley N° 1893/2012-CR, que propone la ley para promover la calidad en la prestación del servicio de acceso a Internet" fueron remitidos el 25 de octubre de 2013 a la Presidencia del Consejo de Ministros Carta 318-PD/2013 y se informó de ello a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República mediante Carta 317-PD/2013.

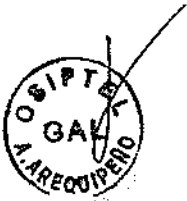


 OSIPTEL	INFORME	N° 202-GAL/2013 Página : Página 4 de 4
---	---------	---

cual se propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de un observatorio nacional de monitoreo y reporte "de la velocidad o banda ancha".

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe que contiene los comentarios al "Proyecto de Ley N° 2703/2013-CR, que propone la creación del Registro Nacional de Vigilancia y Monitoreo del Servicio de Internet", a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.



12505-2013



Perú

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Oficio 0192-2013-2013-CODECO/CR

Lima, 30 de setiembre del 2013

Señor
Gonzalo Ruiz Díaz
Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL
Calle de la Prosa 136
San Borja

RECIBIDO

2013 OCT - 3 AM 8:39

OSIPTEL

Es grato expresarle mi cordial saludo y manifestarle que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene en estudio el Proyecto de Ley N° 2703/2013-CR, Proyecto de Ley que crea el registro de vigilancia y monitoreo del servicio de internet. Se adjunta proyecto de ley.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú; artículo 87° del Reglamento de Congreso de la República, solicito opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Julia Teves Quispe
Presidenta
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Derivado de:	6 F3/GM4/BCC1GA	
CC:	66	Reg.Saad
Atención:		Informe
Conocimiento:		Comentarios
Preparar respuesta:		Ayuda Memoria
Aprobado:		Archivo
Revisar:		AGENCIA C.D.
Nota:	buscar coherencia con comentarios y preparar el observatorio de internet.	
Fecha:	04/10/13	Presidente OSIPTEL

Plaza Bolívar s/n Lima 1, Perú
(511) 511 2770, Telefax (511) 511 2771

OSIPTEL
Gerencia de Asesoría Legal
09 OCT 2013
RECIBIDO
Hora: 3:00 PM



Proyecto de Ley N° 2703/2013-CR

Congreso de la República

LC 343

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Comisión de Defensa del Consumidor y Organizaciones
Reguladoras de los Servicios Públicos
27 SEP 2013
RECIBIDO
Por: _____
Firma: _____

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTAL
19 SET 2013
RECIBIDO
Por: _____
Firma: _____

Sumilla: PROPONE LA CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE VIGILANCIA Y MONITOREO DEL SERVICIO DE INTERNET.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe, JULIA TEVES QUISPE, y los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Nacionalista – Gana Perú, ejerciendo el derecho a Iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL REGISTRO DE VIGILANCIA Y MONITOREO DEL SERVICIO DE INTERNET

Artículo 1°.- Creación del Registro de Vigilancia y Monitoreo del Servicio de Internet

Crease el Registro Nacional de Vigilancia y Monitoreo del Servicio de Internet (RENVIMOSI), con la finalidad de supervisar, vigilar y monitorear la prestación del servicio de acceso a Internet estableciendo altos estándares de calidad, eficiencia y velocidad; así como promover e incentivar la libre y leal competencia en este servicio, en salvaguarda del consumidor y usuario.

RENVIMOSI
Competitividad
Eficiencia e
el ac. a Int.

Artículo 2°.- Promoción del acceso a la información

Promuévase la creación de espacios e instrumentos que faciliten el acceso a la información de los consumidores y usuarios respecto de la calidad y velocidad en la prestación del servicio de acceso a Internet.

Artículo 3°.- Implementación y rol de OSIPTEL

El Registro Nacional de Vigilancia y Monitoreo del Servicio de Internet (RENVIMOSI) está a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que lo implementará y pondrá en funcionamiento en el término de 60 días de vigencia de la presente Ley. Para ello precisará los indicadores técnicos y parámetros a utilizarse para la medición de la calidad y

para ser, vigilar, monitorear la prestación del s.int



Congreso de la República

velocidad del servicio de Internet, según corresponda, presentando los resultados a través de su página web.

Artículo 4° - Presupuesto

Los gastos que irrogue la presente Ley se contemplan dentro del marco de los recursos presupuestales del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 5° - Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 12 de setiembre de 2013.

JULIA TEVES QUISPE
Congresista de la República

EDUARDO ALVARO KINCA
TOMAS MARTIN ZAMUDIO BRICEÑO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Casa Perú
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Rosaldo Rivas A.
OMAR CHEBAC

JTQ/mgp.

J. Cortázar A.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El artículo 65° de nuestra Constitución Política vigente, consagra el principio de protección de los derechos de los consumidores y usuarios, al señalar que "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho de información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, por la salud y la seguridad de la población". Esta norma constitucional prescribe la defensa de los consumidores y usuarios a través de un derrotero jurídico binario, es decir, establece un principio rector para la actuación del Estado respecto a cualquier actividad económica y simultáneamente, consagra un derecho del consumidor o usuario, incluyendo la capacidad de acción contra el propio proveedor.

El Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en su artículo 76° establece que el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL es el encargado de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario. En ese sentido, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL, dispone que su actuación se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia en el ámbito de las telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 18° del referido Reglamento determina que el OSIPTEL es el organismo competente para regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.

De igual modo, el artículo 19° del mismo Reglamento establece como uno de los objetivos de OSIPTEL promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siendo fundamental para el logro de dicho objetivo garantizar que los usuarios estén informados sobre los niveles de calidad ofrecidos por las empresas que brindan el servicio.

El Internet constituye un vehículo importante y decisivo para desarrollo de las telecomunicaciones y el fortalecimiento de la ciencia y tecnología en el país. El "Internet es la red de dimensiones mundiales que ha traspasado las fronteras de los países, facilitando el transporte de aplicaciones relacionado con la educación, la salud, el gobierno electrónico, seguridad y en general aplicaciones de tiempo real como VoIP (Voz sobre IP), videoconferencias o IPTV (televisión por Internet).



Congreso de la República

Por lo que podemos afirmar que el Internet es una red abierta y de fácil acceso, base de su éxito; razón por la cual, los usuarios finales pueden conectarse a esta red sin ningún tipo de discriminación por parte de los proveedores¹.

En ese sentido, mediante Resolución N° 040-2005-CD/OSIPTEL de fecha 16 de junio de 2005, se aprobó el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, estableciendo en sus anexos 6 y 7 el procedimiento para la medición, cálculo y reporte del indicador de calidad del servicio de acceso a Internet, señalando además que los proveedores de Internet debían poner a disposición de los usuarios, en sus respectivas paginas web, una herramienta que permita medir la velocidad del Internet.

Igualmente, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, en su artículo 6° establece la información básica que debe ser proporcionada por las empresas operadoras a los usuarios, consiéndose además, la obligación de la empresa operadora de brindar, previamente a la contratación y en cualquier momento en que le sea solicitada, información clara, veraz, detallada y precisa sobre la velocidad de transmisión contratada y la velocidad de transmisión mínima garantizada para el servicio de acceso a Internet.

En ese orden de ideas, esta iniciativa garantiza y promueve la calidad del servicio de acceso a Internet, toda vez que los consumidores y usuarios desconocen los aspectos técnicos vinculados a la velocidad o banda ancha que le están brindando, siendo esta una información importante que ayudará a elegir a la empresa o proveedor que mejor servicio ofrece en el mercado.

Por otro lado, se debe precisar que el concepto de banda ancha no es sinónimo de velocidad. Al respecto, la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en su artículo 4° define a la banda ancha como la conectividad de transmisión de datos principalmente a Internet, en forma permanente y de alta velocidad, que le permite al usuario estar siempre en línea, a velocidades apropiadas para la obtención y emisión interactiva de información multimedia, y para el acceso y utilización adecuada de diversos servicios y aplicaciones de voz, datos y contenidos audiovisuales.

Cada vez se requiere un servicio de mayor velocidad (banda ancha), mayor disponibilidad (alta disponibilidad) y mayor calidad en el servicio. Pero, cómo especificar el servicio para que el proveedor de internet (ISP) nos brinde realmente el servicio que requerimos.

¹ Extracto del Dictamen de los proyectos que originaron la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, de fecha 29 de mayo de 2012. Pág. 8.



Congreso de la República

Si una empresa o institución busca adquirir un servicio de acceso a Internet con las mejores características posibles, consideramos que estas cualidades deberán estar expresadas en factores técnicos estandarizados (y medurables) que verdaderamente impacten en el servicio que la entidad va a recibir. Los parámetros que están relacionados directamente con la calidad del servicio y que cuantitativamente pueden ser mejorados para que la conexión a Internet tenga una mejor calidad de servicio para aplicaciones que hoy en día son de gran importancia son: el ancho de banda, el retardo, la variación del retardo o jitter y la sensibilidad o pérdida de paquetes.

Ancho de Banda

Es la capacidad de transmisión de una línea de comunicación expresada en bits por segundo (bps, Kbps o Mbps). Indica la capacidad máxima teórica de una conexión, la que por diversos factores, como la presencia de varios enlaces compartidos, puede causar su disminución. Lo que se debe exigir entonces es que la capacidad teórica ofrecida sea la que realmente se entregue al usuario, es decir, asegurar el 100% del ancho de banda contratado sea para uso del cliente.

Retardo

Es el tiempo que un dato tarda en atravesar la red desde el transmisor al receptor. En aplicaciones de tiempo real, como la voz, retardos muy elevados degradarán el servicio haciéndolo inservible. Este parámetro puede ser fácilmente medido en milisegundos mediante el envío de un Ping por la red.

Variación de Retardo o Jitter

Representa la distorsión de una señal cuando es propagada a través de la red, donde la señal varía desde su referencia original, lo que afecta también a algunas aplicaciones en tiempo real.

Pérdida de Paquetes o Sensibilidad

Indica la cantidad de paquetes perdidos de manera consecutiva que el servicio puede tolerar al enviarlos al servidor. Exigiendo un ancho de banda real al 100% y cuanto menores sean los valores de los parámetros: retardo, jitter y pérdida de paquetes, más estable y mejor calidad será la conexión a Internet que se contrate.

En ese sentido, con esta iniciativa se procura asegurar la mejor calidad de servicios que se contrate en Internet y para ello se debería especificar cuantitativamente los parámetros que hemos mencionado, exigiendo al proveedor que pueda ofrecer los mejores valores que hagan factible las aplicaciones a implementar sobre el servicio contratado.



Vanguardia de la República

Este proyecto busca brindar mayor información al usuario respecto a la velocidad que le entregue su proveedor de servicio, a través del monitoreo y así responder a la problemática generada por los bajos niveles de velocidad de Internet.

Al respecto, el Organismo Peruano de Consumidores y Usuarios - OPECU ha informado que el Perú ocupa el octavo lugar en velocidades de Internet en Sudamérica, solo delante de Bolivia y Venezuela, generando preocupaciones entre los consumidores y usuarios que reclaman un servicio de calidad.

Según OPECU las velocidades promedio de subida y bajada en nuestro país son 0.71 y 3.06 megabytes por segundo, respectivamente, las que están muy alejadas de los 2.90 de Ecuador y 8.79 de Chile que ocupan el primer lugar, en cada caso. Asimismo, por las velocidades de subida y bajada que se desarrollan en el Perú le corresponden, respectivamente, los puestos 135 y 164 de 180 países a nivel mundial.

OPECU realizó un análisis con los datos brindados hasta el 23 de enero por la empresa Ookla², encontrando las siguientes estadísticas:

Sudamérica

Velocidad de Descarga (Mbps) * 23 de enero de 2013

Posición		País	Velocidad Descarga (Mbps)
Mundo	Sudamérica		
60	1	Chile	8.79
64	2	Uruguay	7.85
78	3	Brasil	6.55
108	4	Argentina	4.23
110	5	Colombia	3.86
115	6	Ecuador	3.75
129	7	Paraguay	3.23
135	8	Perú	3.06
162	9	Venezuela	1.91
175	10	Bolivia	1.43

Fuente: netindex.com, Ookla

Elaborado por: Opecu

(*) Promedio mundial: 12.90 Mbps

² <http://www.ookla.com/> de fecha 09-09-2013.



Velocidad de Subida (Mbps) **
23 de enero de 2013

Posición		País	Velocidad de Subida (Mbps)
Mundo	Sudamérica		
57	1	Ecuador	2.90
61	2	Chile	2.45
82	3	Paraguay	2.05
114	4	Uruguay	1.84
119	5	Colombia	1.44
130	6	Brasil	1.4
136	7	Argentina	1.06
158	8	Perú	0.71
159	9	Bolivia	0.63
170	10	Venezuela	0.49

Fuente: netindex.com, Ookla

Elaborado por: Opecu

(**) Promedio mundial: 4.98 Mbps

De acuerdo con estos cuadros, la velocidad promedio mundial de bajada es 12.90 y de subida es 4.99 megabytes por segundo, más de 4 y 7 veces, respectivamente, a las desarrolladas en el Perú, por lo que es fundamental que la información relevante que brindan los operadores a los usuarios sea veraz y oportuna que les permita adoptar una adecuada decisión de consumo.

En ese sentido, esta propuesta se enmarca dentro de la política pública de garantizar el derecho a la información del consumidor, promoviendo la creación de espacios e instrumentos que faciliten la información a los consumidores.

Por lo tanto, la creación del Registro Nacional de Vigilancia y Monitoreo del Servicio de Internet (RENAVIMOSI) resulta un instrumento útil en la medida que los consumidores y usuarios conozcan la velocidad de Internet que tienen en un momento determinado y, de esta manera, puedan comparar la velocidad contratada o la mínima garantizada, con la velocidad real que tienen de dicho servicio, además de ser útil antes de contratar para realizar una mejor elección acorde con las necesidades del consumidor.

*En los lugares que el Internet permita acceder a la información adecuadamente, ésta redundará en una mejor toma de decisiones de parte del consumidor y usuario, pues una decisión acertada y oportuna genera ganancias de eficiencia,



Congreso de la República

producción y permite una mayor diversificación, que se traducen en mejores compras, ventas y/o expansión de mercado.³

Para terminar, es importante mencionar que una propuesta casi similar ya fue presentada por el congresista Jaime Delgado Zegarra, mediante la cual propone una ley que promueva la calidad en la prestación del servicio de acceso a Internet.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Esta propuesta busca complementar el marco normativo vigente, con la finalidad de asegurar y garantizar -mediante la creación de una entidad encargada de la supervisión, vigilancia y monitoreo- la calidad y velocidad en el acceso al servicio de Internet y facilite el derecho a la información del consumidor y de los usuarios en el país.

Con esta Ley se podrá verificar que la entidad proveedora cumpla con los mejores valores que hagan factible las aplicaciones a implementar sobre el servicio contratado, a fin de brindar un servicio de calidad.

De otro lado, esta propuesta legislativa no modifica ni contraviene ninguna norma vigente, además guarda concordancia con el ordenamiento constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de ley no irroga gastos al Erario Nacional por tratarse de la implementación de un ente que vigile y monitoree el servicio de acceso a Internet a través de recursos presupuestales del OSIPTEL; en cambio, el beneficio es elevado, pues la propuesta busca garantizar la prestación de este servicio con altos estándares de calidad, eficiencia y una velocidad promedio que satisfaga las expectativas de los consumidores y usuarios.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el contexto en la vigésima política de Estado establecida en el Acuerdo Nacional, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

³ Extracto del Dictamen de los proyectos que originaron la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, de fecha 29 de mayo de 2012. Pág. 21.



Congreso de la República

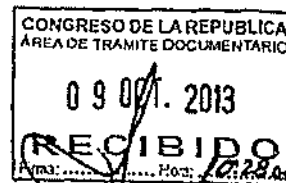
Políticas de Estado	Propuesta legislativa
<p>Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, mediante las telecomunicaciones, entre ellas, la inclusión digital (Internet).</p>	<p>Esta iniciativa garantiza y promueve la calidad del servicio de acceso a Internet del consumidor y usuario de todo el país, sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>Además, se enmarca dentro de la política pública de garantizar el derecho a la información, promoviendo la creación de espacios e instrumentos que faciliten la información a los consumidores y usuarios.</p>

JTQ/mgp.



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 2754/2013-CR



Sumilla: PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe, **JULIA TEVES QUISPE**, y los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Nacionalista – Gana Perú, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover y difundir la normatividad que regula los derechos de los consumidores del país, mediante el establecimiento de espacios informativos en los diversos medios de comunicación audiovisual del Estado.

Artículo 2°.- De los espacios informativos de los derechos del consumidor

Créase espacios informativos de los derechos del consumidor, con la finalidad de difundir las normas que regulan los derechos del consumidor y promover la educación a los consumidores en materia de consumo y uso de los servicios públicos. Los espacios informativos se difundirán en radio y televisión por cable y señal abierta, en sus diversas repetidoras a nivel nacional.

Artículo 3°.- Del contenido y programación de los espacios de difusión

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) será el encargado de establecer el contenido y

la programación para la difusión de los espacios informativos de los derechos del consumidor, donde intervendrán las asociaciones de consumidores con reconocimiento e inscripción vigente en el Registro Especial de Asociaciones de Consumidores del INDECOPI.



Congreso de la República

Artículo 4°.- De la reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo aprobará las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°.- Presupuesto

Los gastos que irrogue la presente Ley se contemplan dentro del marco de los recursos presupuestales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).

Artículo 6°.- Vigencia de la Ley


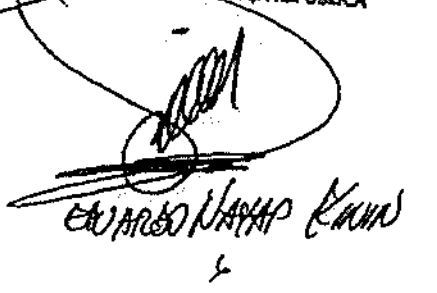
La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.


Lima, 12 de setiembre de 2013.



EMILIANO AYROSA
2

Aníbal
3


JULIA TEVES QUISPE
Congresista de la República
1


TOMÁS MARTÍN ZAMUDIO BRICEÑO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EDUARDO NARANJO
4


Amador Romero
4


Doris Osceda S.
5



Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El artículo 65° de la Constitución Política del Estado, consagra el principio de protección de los derechos de los consumidores y usuarios, al señalar que "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho de información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, por la salud y la seguridad de la población".

El artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece como política pública el deber del Estado de promover la participación ciudadana y la organización de los consumidores en la protección y defensa de sus derechos. Por lo tanto, estimula la labor que desarrollan las asociaciones de consumidores para que contribuyan al mejor funcionamiento y a la conformación de relaciones equilibradas de consumo.

Asimismo, como parte de su política pública el Estado debe procurar y promover una cultura de protección al consumidor, privilegiando el acceso a la educación, la divulgación de los derechos del consumidor y las medidas de defensa del consumidor.

Respecto al rol de las asociaciones de consumidores, el artículo 153° del mencionado Código prescribe que la finalidad de las estas asociaciones es proteger, defender, informar y representar a los consumidores y usuarios, y para ser reconocidas como tales deben encontrarse inscritas en el registro especial a cargo del INDECOPI, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 155° del referido Código.

En ese orden de ideas, podemos concluir que es deber del Estado y también del INDECOPI promover la organización y participación de las asociaciones de consumidores del país, facilitándoles los mecanismos necesarios que le permitan proteger, defender, educar e informar a los consumidores.

Cabe destacar que esta propuesta recoge una de los requerimientos más importantes de las asociaciones de consumidores, para que se promuevan espacios que eduquen, informen y difundan los derechos de los consumidores.

"La información y la educación son dos derechos que se encuentran expresamente en la Constitución y si bien es cierto no son los únicos inherentes a los consumidores, sin embargo, son derechos esenciales que deben ser



Congreso de la República

promovidos con mayor énfasis por el Estado y que mejor manera de hacerlo a través de sus empresas de radio y televisión. Cuando el consumidor este más y mejor informado y educado de sus derechos y obligaciones en el mercado, los conflictos de consumo tendrán menos incidencia y en consecuencia habrá menos carga de trabajo para los organismos encargados de velar por los consumidores y usuarios, logrando con ello una mejor convivencia en la sociedad.”¹

En el Perú –actualmente- *“no existen espacios informativos en la radio y televisión con señal abierta y mucho menos en cable, donde las personas puedan informarse y educarse para ser mejores consumidores. La televisión nacional hace muchos años que se aventura a tener programas de este tipo y únicamente cubre noticias relacionadas con los abusos a los consumidores pero más en un sentido de denuncia que de educación o información”²*. Asimismo, existen algunos programas radiales que tocan temas de consumidores, sin embargo, éstos lo hacen de manera esporádica.

En ese sentido, la presente iniciativa atiende un reclamo de las asociaciones de consumidores, promoviendo la difusión de programas de educación e información en medios de comunicación.

Para terminar, es importante mencionar que una propuesta similar ya fue presentada por el congresista José Luna Gálvez, mediante la cual propone una Ley de Franja del Consumidor.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta busca establecer espacios de difusión de programas educativos e informativos sobre las normas y derechos de los consumidores, a través de los medios de comunicación social, de propiedad estatal.

Asimismo, esta propuesta legislativa no modifica ni contraviene ninguna norma vigente, además guarda concordancia con el ordenamiento constitucional y el Reglamento del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de ley no irroga gastos al Erario Nacional por tratarse de la implementación de una necesidad de las asociaciones de consumidores a través de los recursos presupuestales del INDECOP; en cambio, el beneficio es elevado, pues la propuesta busca garantizar la difusión de espacios informativos en los medios de comunicación estatal, para que el consumidor esté mejor

¹ Extracto de la opinión formulada por el Dr. Paúl Castro García, Presidente del CONACUP.

² Extracto de la opinión formulada por el Dr. Paúl Castro García, Presidente del CONACUP.



Congreso de la República

informado y educado sobre sus derechos y obligaciones en el mercado, con ello se verá reducido los conflictos de uso y de consumo.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el contexto en la vigésima cuarta política de Estado establecida en el Acuerdo Nacional, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Políticas de Estado	Propuesta legislativa
Afirmación de un Estado eficiente y transparente: 32. Derechos de los usuarios de la Administración Pública; y 35. Protección y defensa de los derechos de los usuarios y los consumidores.	Esta iniciativa garantizará la difusión de espacios informativos en los medios de comunicación estatal, para que el consumidor y usuario estén mejor informados y educados sobre sus derechos y obligaciones en el mercado. Se enmarca dentro de la política pública de garantizar el derecho a la información, promoviendo la creación de espacios e instrumentos que faciliten la información a los consumidores y usuarios.

JTQ/mgp.

1
2
3
4
5

1
2
3
4
5

6
7
8

6
7
8

9
10
11

12
13
14

15
16
17

18
19
20

21
22
23

24
25
26

27
28
29

30
31
32

33
34
35

36
37
38

39
40
41

42
43
44

45
46
47

48
49
50

51
52
53

54
55
56



Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2013-2014
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

QUINTA SESIÓN ORDINARIA

AGENDA

Martes, 15 de octubre de 2013
10:00 a.m.

Lugar: Sala N° 2 del Edificio Victor Raúl Haya de la Torre

I. APROBACIÓN DE ACTA:

- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, 1 de octubre del 2013

II. DESPACHO:

1. *Proyectos de Ley ingresados:*

PL	Fecha	Autor	Sumilla
2688/2013CR	27/09/2013	Julia Teves Quispe	Ley que modifica el Libro de Reclamaciones.
2703/2013CR	27/09/2013	Julia Teves Quispe	Ley que crea el registro de vigilancia y monitoreo del Servicio de Internet
2710/2013CR	27/09/2013	Yonhy Lescano Ancieta	Ley que modifica la Ley 29694 Modificada por la Ley 29839 que protege a los consumidores de las prácticas abusivas en la selección o adquisición de textos escolares.
2713/2013CR	1/10/2013	Yonhy Lescano Ancieta	Ley que crea el fondo de riesgo del ejercicio profesional de la medicina.

2. Documentos Recibidos del 27 de setiembre al 10 de octubre del 2013.
3. Documentos Enviados del 27 de setiembre al 10 de octubre del 2013.

III. INFORMES Y PEDIDOS:

1. Informes
2. Pedidos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1

2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100